



41ª edición de Expoterraria, Bolsa de reptiles, anfibios, peces, invertebrados y pequeños mamíferos

Recinto Ferial Fermasa, Granada, 16 de septiembre de 2017

NORMAS DE EXPOSICIÓN DE ANIMALES VIVOS EN EXPOTERRARIA 2017

1. ANIMALES

- 1.1. Los participantes en la Bolsa, tanto profesionales como criadores privados, antes de la celebración del certamen, deberán comunicar a la organización de Expoterraria, por escrito, todas las especies de animales que expondrán, exceptuando únicamente los destinados a presa viva.
- 1.2. Los animales expuestos deberán estar en perfecto estado de salud.
- 1.3. Los animales deberán cumplir todas las normativas vigentes, sean internacionales, nacionales, autonómicas y locales.
- 1.4. Solo se permitirá la entrada en el recinto de animales potencialmente peligrosos para las personas a aquellos expositores que cumplan con el Decreto Andaluz 42/2008, del 12 de febrero.
- 1.5. Los expositores estarán obligados a asegurar en todo momento la correcta manipulación de sus animales, cuidando de que nadie agite o golpee los contenedores. Además deberán controlar que las puertas de todos los contenedores estén firmemente cerradas y no haya peligro alguno de posibles fugas. Los expositores están obligados a vigilar sus animales sin cesar.
- 1.6. Se prohíben las siguientes actividades en el recinto:
 - 1.6.1. Manipular o exhibir los animales fuera de sus contenedores.
 - 1.6.2. Alimentar en público a los animales con presa viva.
 - 1.6.3. Sondar a los animales para determinar su sexo.
 - 1.6.4. Cualquier acción que pudiera causar un maltrato a algún animal.
 - 1.6.5. Atar las extremidades o cualquier otra forma de sujeción que impida el movimiento de los animales.
 - 1.6.6. No se permitirá la entrada de animales no destinados a su venta o exposición en la bolsa, autorizados por la Organización.

2. HABITÁCULOS Y CONTENEDORES

Durante su estancia en el certamen y su transporte desde y hacia el certamen, los animales deben estar alojados en contenedores que aseguren su bienestar, reuniendo las siguientes condiciones:

- 2.1.1. Los habitáculos deberán estar contruidos con materiales y formas que permitan su fácil limpieza y desinfección y eviten la provocación de heridas a los animales.
- 2.1.2. En el caso de instalarse varios pisos, la parte inferior de las mismas estará construida o equipada de tal forma que se impida el paso de los materiales contaminantes y/o deyecciones de los pisos superiores.
- 2.1.3. El local contará con agua potable.
- 2.1.4. Existirá un lugar reservado para aislar animales enfermos o sospechosos de enfermedad, que no esté en contacto con el resto de animales del certamen.
- 2.1.5. Los recipientes deben tener una buena ventilación, iluminación, humedad y temperatura adecuadas a las necesidades del animal que alojen, así como estar provistos, en el caso de animales no acuáticos, de un material absorbente (p. ej. papel de periódico o de cocina) para absorber sus deyecciones.
- 2.1.6. El tamaño del recipiente debe corresponder a las necesidades del animal, debiendo ser lo suficientemente grande para permitir un giro de 360°. Sirva la información siguiente como guía: serpientes: 33% longitud total, tortugas: 200% longitud caparazón, restantes reptiles y anfibios: 150% longitud del cuerpo + cabeza, artrópodos: 200% longitud corporal (se exceptúa presa viva), pequeños mamíferos: el 75% de la base debe estar disponible y alimento vivo: en vertebrados el 50% de la base debe estar libre.
- 2.1.7. Los animales deben transportarse y exponerse en recipientes individuales, excepto para peces y la presa viva.

- 2.1.8. Las paredes laterales de los recipientes deben ser opacas para evitar que los animales se golpeen al no verlas, y el posible estrés de ver a las especies vecinas expuestas: La visión de los animales debe ser posible únicamente a través del frontal y/o cubierta del recipiente, excepto en acuarios de peces y contenedores de presa viva.
- 2.1.9. Los animales provenientes de regiones húmedas deben ser acomodados en recipientes con un sustrato adecuado para garantizar un nivel óptimo de humedad.
- 2.1.10. Las especies de reptiles y anfibios acuáticos deben ser expuestas en acuarios con agua limpia en todo momento, y que contenga una parte terrestre para evitar el agotamiento del animal por no tener una superficie donde descansar.
- 2.1.11. Los peces serán expuestos en acuarios o recipientes acordes con las necesidades y medidas de los mismos, de manera que no se produzca una superpoblación tal que tanto el sistema de filtración como el de aireación no sean capaces de soportar. Se permitirá también la exposición en recipientes ya totalmente preparados para el transporte del animal siempre y cuando éste esté preparado para un mínimo de 48h. de estancia de los animales.
- 2.1.12. Los mamíferos deben estar alojados en sus correspondientes jaulas provistas de un sustrato muy absorbente, y disponer en todo momento de alimento y de agua limpia.
- 2.1.13. Todos los artrópodos, aunque sean inofensivos, deberán llevar su contenedor precintado.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

- 3.1. Todos los animales expuestos deberán ir obligatoriamente acompañados de una ficha o etiqueta identificativa en la que deberán constar los siguientes datos:
 - Nombre del expositor
 - Nombre zoológico de la especie expuesta
 - Distribución geográfica y hábitat
 - Nacido en cautividad o silvestre
 - La talla máxima que puede alcanzar en su edad adulta
 - Sexo del animal, siempre que sea posible con un alto grado de seguridad
 - Alimentación: herbívora, carnívora, insectívora u omnívora
 - Grado de protección: Según el Reglamento 1497/2003 de la UE (Apéndices A y B).

(Recomendamos que utilicen nuestra ficha de identificación descargándosela de nuestro sitio web)

4. LEGISLACIÓN

- 4.1. El expositor deberá presentar toda la documentación necesaria para cada especie que tenga algún grado de protección.
 - 4.1.1. Todos los animales expuestos en el certamen que estén amparados por el CITES tienen que estar debidamente acompañados de la documentación que acredite su procedencia.
 - 4.1.2. Las especies registradas en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas solamente cuando se posea un permiso especial. El expositor deberá presentar todos los documentos citados a petición y los entregará junto con los animales al comprador.
 - 4.1.3. Las especies registradas en el Apéndice B del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas siempre y cuando los vendedores entreguen al comprador certificado de origen de los animales con todas las indicaciones exigidas, junto con el correspondiente certificado veterinario de nacimiento en cautividad. Los vendedores profesionales de especies importadas de la UE o de terceros países, o de animales nacidos en cautividad en sus núcleos zoológicos, deberán hacer referencia en sus facturas comerciales al número de CITES de los animales en cuestión o el número de certificado veterinario de nacimiento en cautividad, las licencias de importación pueden servir también como certificados de origen.
 - 4.1.4. Aquellos expositores que cuenten con animales considerados potencialmente peligrosos según el Decreto Andaluz 42/2008, del 12/02, estarán obligados a poseer el correspondiente permiso que acredite que están capacitados legalmente para su tenencia (como permisos de núcleo zoológico, permisos de tenencia...)
 - 4.1.5. Se prohibirá la participación en el evento de cualquier especie que esté incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras según Real Decreto 630/2013 del 3 de Agosto.
- 4.2. Está prohibido vender los animales citados mediante terceras personas. Todos los animales, sin excepción alguna, deben ser propiedad de los expositores registrados para esta edición de Expoterraria.
- 4.3. Se reitera que los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como nacionales, autonómicas y locales.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO

Vender o comercializar animales silvestres registrados en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE que no sean acreditados como una excepción.

Introducir en el recinto animales venenosos y/o potencialmente peligrosos sin los correspondientes permisos.

Está prohibido introducir animales no destinados a su venta o exposición.

Hacer uso de los animales del certamen como objetos para hacerse fotos con el público.

Compartir varios expositores las mismas mesas.

El incumplimiento de algunas de estas normas puede provocar la expulsión del participante de esta edición de **Expoterraria** y de las futuras. En los casos más graves de incumplimiento legal, la organización de **Expoterraria** se verá forzada a denunciar el caso ante las autoridades competentes.

Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento del Condicionado sanitario y de bienestar animal de animales vivos, que estará sujeto a cuantas modificaciones considere necesarias la Dirección General de Producción Agraria, en caso de aparición de circunstancias epizootiológicas extraordinarias, bien directamente o a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.